



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/20827

07/06/2017

46477

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GMX); NAVARRETE PLA, Jordi (GMX)

### RESPUESTA:

En primer lugar, cabe destacar la reciente aprobación del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino, que traspuso al ordenamiento nacional la Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2005/35/CE, estableciendo un marco normativo de seguridad homogéneo en toda la Unión Europea.

Dicho Real Decreto-Ley y la directiva de que deriva, establecen una serie de medidas para reducir la frecuencia de accidentes aplicando las mejores técnicas disponibles y, en caso de que sucedan, limitar sus consecuencias estableciendo unas condiciones de seguridad mínimas para la exploración y explotación de hidrocarburos en el medio marino. Por una parte, se refuerzan las exigencias a los operadores y titulares de permisos de investigación y concesiones de explotación en lo que se refiere a sus exigencias de capacidad técnica, capacidad económica y protocolos de funcionamiento basados en la gestión sistemática del riesgo. En particular, adquiere una especial relevancia el informe de riesgos graves que se concibe como un documento dinámico que garantizará la reducción del riesgo a un nivel aceptable tomando como referencia las mejores técnicas disponibles en cada momento, así como los dictámenes de un verificador independiente que supervisará el proyecto, incluidos los sondeos, a lo largo de su ciclo de vida.

Además, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por real decreto 2362/1976, de 30 de julio, la concesionaria deberá acreditar ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del otorgamiento, presentando, a este fin, una memoria con los datos señalados en el referido artículo.

Asimismo, el concesionario deberá presentar, para su aprobación por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas, el plan de abandono de las instalaciones.

En el mismo, deberá incluirse el desmantelamiento de las nuevas instalaciones incorporadas a la explotación, así como el abandono de todos los pozos de la concesión de acuerdo con los estándares generalmente aceptados en la industria, debiendo contemplar la



verificación por tercero independiente de que el diseño y ejecución del abandono se realiza de acuerdo con tales estándares, especialmente en relación con los requerimientos de profundidades y de comprobación de las barreras.

Una vez se verifique el abandono de las instalaciones en adecuadas condiciones de seguridad, así como el cumplimiento del resto de obligaciones a que se refiere el reglamento de la ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, a plena satisfacción de la administración, se declarará extinguida la concesión por orden del ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital y se procederá, en su caso, a la devolución de las garantías existentes.

Madrid, 15 de diciembre de 2017